



Designan Jefe de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2022-PCM

Lima, 10 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RONALD NILTON SILVA GIL, en el cargo de Jefe de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2046987-2

Dejan sin efecto la Res. N° 002-2021-PCM/SGP y adecúan de manera progresiva el horario de atención al público de los Centros MAC de la Plataforma MAC durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 003-2022-PCM/SGP

Lima, 10 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° D000012-2022-PCM/SSCS de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2019-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos; cuyo artículo 11 define a la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC como la única plataforma del Estado que, a través de accesos o canales de atención presenciales, no presenciales o mixto, brinda múltiples servicios de información, orientación, atención de trámites, reclamaciones u otros servicios del Estado, incluyendo los que resulten de la prestación de servicios por instituciones privadas, según corresponda, a fin de asegurar una atención de calidad a las personas naturales y jurídicas;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, estipula que el Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC es un canal de atención presencial de la Plataforma MAC, en el que el Estado presta servicios de

diversas entidades en un mismo espacio físico integrado, realizando actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios de atención al ciudadano;

Que, de acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 1211 y su Reglamento, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de normar, conducir, diseñar, administrar, implementar y operar a nivel nacional la Plataforma MAC en sus diversos canales de atención, así como de supervisar y evaluar el funcionamiento de la misma;

Que, en concordancia, el artículo 30 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211 estipula que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba los procesos y procedimientos que garanticen el funcionamiento óptimo de los canales de atención de la Plataforma MAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19 así como se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, norma que ha sido prorrogada por sucesivos Decretos Supremos hasta la actualidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establecen las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, norma que también ha sido prorrogada por sucesivos Decretos Supremos hasta la actualidad;

Que, en el contexto de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2021-PCM/SGP se aprueba el "Protocolo para la operación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC frente al COVID-19", que establece las disposiciones para la operación de los Centros MAC, bajo el cumplimiento de medidas de bioseguridad, a fin de salvaguardar la salud de las personas que acuden a los Centros MAC durante el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria; así como, de garantizar una atención de calidad a la ciudadanía;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2021-PCM/SGP, se aprueba el "Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centro MAC" que tiene como objetivo establecer el modelo de funcionamiento de los Centros MAC, cuyo numeral 6.6 señala que ante la ocurrencia de desastres o situaciones de emergencia sanitaria u otras, la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública coordina e implementa medidas que aseguren y optimicen la continuidad de la prestación de los servicios de los Centros MAC, salvaguardando la vida y salud de las personas que asisten a dicho canal de atención. Para tal efecto, los lineamientos y/o protocolos de atención que se emitan tienen en consideración las disposiciones que aprueben las autoridades competentes a nivel nacional o regional, según sea el caso, para afrontar los desastres o emergencias;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, estableciéndose además nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social considerando el contexto actual debido a las diferentes variantes de la COVID-19 y al avance del proceso de vacunación, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, considerando la naturaleza de la pandemia y de la evolución en el proceso de vacunación, el Gobierno Nacional se encuentra adoptando medidas urgentes para proteger la vida y salud de los/as ciudadanos/as, expresadas en la modificación inmediata y permanente de la normativa vigente para hacer frente al COVID-19;

Que, dadas las nuevas medidas dictadas por el Gobierno Nacional y su naturaleza cambiante, resulta necesario dejar sin efecto las disposiciones del "Protocolo para la operación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC frente al COVID-19", aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2021-PCM/SGP, a fin de guardar concordancia con la normativa vigente y el contexto actual de la pandemia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2019-PCM, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2021-PCM/SGP que aprueba el "Protocolo para la operación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC frente al COVID-19".

Artículo 2.- Horario de atención de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano de la Plataforma MAC durante la emergencia sanitaria por el COVID-19

2.1 En el marco de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 009-2019-PCM/SGP, la Secretaría de Gestión Pública adecúa de manera progresiva el horario de atención al público de los Centros MAC de la Plataforma MAC, en concordancia con las disposiciones que aprueben las autoridades competentes a nivel nacional o regional durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

2.2 Las disposiciones establecidas en el numeral precedente comprenden a los Centros MAC bajo administración directa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como aquellos cuya administración ha sido delegada en otra entidad.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBER CUSMA SALDAÑA
Secretario de Gestión Pública

2047097-1

CULTURA

Crean la "Red Nacional de Coros"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000063-2022-DM/MC

San Borja, 9 de marzo del 2022

VISTOS; el Proveído N° 007694-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000411-2021-DGIA/MC y el Memorando N° 000090-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000275-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder

Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el artículo 3 que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 5 de la citada ley, el Ministerio de Cultura tiene entre sus competencias exclusivas, el fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local;

Que, asimismo, conforme al literal e) del artículo 7 de la referida ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Lineamiento 6.4 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, establece que el Ministerio de Cultura debe "Implementar mecanismos de articulación sectorial, intersectorial e intergubernamental, para el desarrollo de políticas culturales en todo el territorio nacional";

Que, en dicho contexto, mediante el Proveído N° 007694-2021-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el Informe N° 000411-2021-DGIA/MC, complementado por el Memorando N° 000090-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante el cual propone la creación de la "Red Nacional de Coros" como mecanismo de articulación entre el Coro Nacional del Perú, a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales, con las agrupaciones corales públicas y privadas de todas las regiones del país, y sus directores o responsables, con la finalidad de impulsar la actividad coral que se realiza en el Perú;

Que, la Red Nacional de Coros permitirá ofrecer visibilidad a los agentes ligados a la actividad coral enfatizando la difusión de compositores y arreglistas peruanos, lo que contribuirá a la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial musical tanto en el ámbito de lo académico como de lo popular y lo tradicional, estableciendo un espacio para la planificación, programación y realización de actividades corales como también de diálogo y aprendizaje, fomentando el intercambio de experiencias y conocimientos y la puesta a disposición de herramientas de gestión para el impulso de la profesionalización de los agentes peruanos ligados a la actividad coral y el desarrollo de proyectos;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo de creación de la "Red Nacional de Coros";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección